



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO
RESOLUCIÓN N° 252-2019-R-UNAS

Tingo María, 10 de abril de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

La carta 002-2019/CS-LP N° 001-UNAS/TM, de fecha 10 de abril de 2019, presentado por el Presidente del Comité de Selección, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública 001-2019-UNAS, con registro N° 1142, Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo de 2019, a través del SEACE se publicó la convocatoria del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 001-2019-UNAS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS MEDIANTE GVALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNAS;

Que, mediante resolución N° 165-2019-R-UNAS, se aprueba las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2019-UNAS- PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS MEDIANTE VALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNAS, por el valor estimado de S/. 561,900.00 Soles;

Que, con oficio 517-2019-UA-UNASTM, el Director de Abastecimiento hace de conocimiento que de acuerdo al calendario de la convocatoria publicada en la Ficha Técnica del Procedimiento de Selección, la etapa de absolución de consultas y observaciones estaba programada para el 4 de abril de 2019, asimismo, la integración de las bases administrativas; sin embargo, el operador del SEACE registró solo la etapa de absolución de consultas y observaciones en el SEACE, obviando registrar la de integración de las bases administrativas;

Que, mediante documento de visto el comité de selección solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-UNAS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS MEDIANTE GVALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNAS y retrotraer el procedimiento a la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES ADMINISTRATIVAS, debido a que el personal encargado de operar el SEACE obvió en registrar la integración de las Bases Administrativas, de acuerdo al calendario de la convocatoria, a fin de que el comité de selección pueda proseguir con las etapas del procedimiento de selección,

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco";*

Que, el numeral 44.2, de la citada Ley, dispone que *"El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco";*

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector *"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."*.

Contando con el informe legal N° 105-2019-OAL-UNAS, de la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,





RESOLUCIÓN N° 252-2019-R-UNAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2019-UNAS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS MEDIANTE GVALES DE CONSUMO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNAS, retrotrayéndose dicho proceso a la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES ADMINISTRATIVAS, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL